

**OFICIO Circular por el que se modifica y adiciona el Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado el 4 de mayo de 2000.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.- Oficio circular 801.1.0777.

CC. Titulares de las dependencias y entidades

de la Administración Pública Federal

Presentes.

Con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o. y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o. del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 51 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 7o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el numeral 5, segundo párrafo, del Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir las siguientes:

**MODIFICACIONES Y ADICIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE NORMAS PRESUPUESTARIAS PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 4 DE MAYO DE 2000**

**ARTICULO UNICO.** Se MODIFICAN los numerales 108, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193 y 194, y se ADICIONA el numeral 187 BIS del Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado el 4 de mayo de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**, y de sus modificaciones al mismo, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 31 de diciembre de 2000 y 2 de mayo de 2001, para quedar como sigue:

1. Se modifica la fracción II del primer párrafo del numeral 108 del Manual, para quedar como sigue:

- 108.** .....
- I. ....
  - II. Oficio de inversión financiada. Se emite en forma indelegable por el funcionario que designe el titular de la dependencia coordinadora de sector, con la participación del titular de la entidad que corresponda y de su órgano de gobierno, con base en el apartado especial del Presupuesto de Egresos a que se refiere el artículo 38-A del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, para iniciar y formalizar los compromisos de ejecución y, en su caso, financiamiento de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo previstos en dicho Presupuesto de Egresos, de conformidad con los numerales 185 al 195 de este Manual;
  - III. ....
  - IV. ....
- .....
- .....

2. Se modifican el primer párrafo, la fracción II del segundo párrafo y el cuarto párrafo; y se adicionan el quinto y sexto párrafos del numeral 185 del Manual, para quedar como sigue:

**185.** Sólo podrán ser autorizados como proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en los términos establecidos en el tercer párrafo del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública y segundo párrafo del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, los compromisos que asuman las entidades incluidas en el articulado del Presupuesto de Egresos, para adquirir en propiedad bienes de infraestructura productivos construidos por el sector privado y financiados por el mismo o por terceros.

- .....
- I. ....
- II. Tratándose de Proyectos de infraestructura productiva de largo plazo considerados para efectos de este Manual como de inversión condicionada, por tener la obligación de adquirirlos, habiéndose derivado del incumplimiento por parte de la entidad o por causas de fuerza mayor previstas en un contrato cuyo objeto principal no sea dicha adquisición.

La adquisición de los bienes productivos a que se refiere esta fracción tendrá el tratamiento de proyecto de infraestructura productiva de largo plazo, conforme a la fracción I de este numeral, sólo en el caso de que dichos bienes estén en condiciones de generar los ingresos que permitan cumplir con las obligaciones pactadas.

.....

Las entidades no podrán celebrar contratos en la modalidad de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo si en éstos no se establecen de forma específica la inversión correspondiente y, en su caso, los términos y condiciones de los cargos financieros que se causen.

Las entidades no podrán realizar pago alguno hasta en tanto reciban a su satisfacción el bien materia del contrato y éste se encuentre en condiciones de generar los ingresos que permitan cumplir con las obligaciones pactadas, conforme a lo dispuesto en este Manual.

Los pagos que las entidades deban efectuar por causas de incumplimiento contractual diferentes a las establecidas en la fracción II de este numeral no podrán tener el tratamiento de proyecto de infraestructura productiva de largo plazo, y deberán ser cubiertas con cargo a sus respectivos presupuestos autorizados para el ejercicio fiscal correspondiente.

3. Se modifica el numeral 186 del Manual, para quedar como sigue:

**186.** La Secretaría, al presentar el proyecto de Presupuesto de Egresos a la Cámara de Diputados, hará mención especial en dicho documento de los compromisos derivados de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a asumir durante el ejercicio correspondiente, señalando el costo total de los mismos, así como las previsiones de gasto necesarias para cubrir la operación y mantenimiento de los activos y otras obligaciones exigibles en el respectivo ejercicio fiscal, con respecto a aquellos bienes materia del contrato que ya hubieren sido entregados a la entidad.

Las entidades deberán realizar el análisis costo y beneficio de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, conforme a los lineamientos que al respecto emita la Secretaría, por conducto de la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales. Dicho análisis deberá ser remitido a la referida Unidad, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial, conjuntamente con el dictamen a que hace referencia la fracción III del numeral 188 de este Manual.

4. Se modifica el numeral 187 del Manual, para quedar como sigue:

- 187.** Para incluir nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en el proyecto de Presupuesto de Egresos, las entidades, por conducto de las dependencias coordinadoras de sector, deberán remitir a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales a más tardar el último día hábil del mes de junio, la solicitud de autorización que reúna los requisitos establecidos en los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 38-A del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales deberán remitir dicha solicitud a la Unidad de Política Presupuestal y a la Dirección General de Crédito Público, en un plazo de 3 días hábiles, a partir de que reciban la solicitud de autorización, a efecto de que éstas emitan los dictámenes a que se refieren las fracciones I y II del numeral 188 de este Manual.

Asimismo, para efectos del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 38-A del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, las entidades por conducto de las dependencias coordinadoras de sector, deberán remitir, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial, a la Dirección General de Crédito Público, conforme a las fechas límite que emita la Unidad de Política Presupuestal para el proceso de programación y presupuesto, la solicitud que contenga la información referente a las fuentes de financiamiento que se prevea utilizar y demás términos y condiciones financieras que se hubieran considerado para el pago del proyecto, a efecto de que esta última emita el dictamen a que se refiere la fracción II del numeral 188 de este Manual. Dicha solicitud se presentará conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de proyectos estructurados de tal manera que el financiamiento que la entidad utilizaría para el pago de bienes u obras que son materia de los contratos respectivos que integran el proyecto se obtenga una vez que las entidades las reciban a su satisfacción, éstas adjuntarán: (i) la descripción de los esquemas e instrumentos jurídicos que se celebrarían con el ganador de la licitación respectiva, y (ii) una proyección de las condiciones financieras que se podrían obtener con base en las tasas de interés futuras, a la fecha en que se tuviera proyectado recibir dichos bienes u obras, así como el diferencial que refleje adecuadamente tanto el riesgo crediticio de las entidades al plazo previsto para el pago del financiamiento, como el esquema de amortización del mismo. En caso de que se considere la contratación de financiamientos en monedas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, se deberá presentar el costo equivalente en esta última divisa.

Asimismo, se proporcionará el análisis de las fuentes alternativas de financiamiento que el proyecto pudiera tener, y la justificación de que al momento de la solicitud, la alternativa presentada conforme al párrafo anterior, ofrece ventajas financieras



- b) sobre si la fuente de pago será el flujo de recursos suficiente que el mismo proyecto genere, con base en el análisis costo y beneficio señalado en el segundo párrafo del numeral 186, y
- c) lo señalado en el segundo párrafo del numeral 193 de este Manual.

Los dictámenes a que hacen referencia las fracciones I y II de este numeral serán comunicados por las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales a las dependencias coordinadoras de sector.

El dictamen a que hace referencia la fracción III del numeral 188 de este Manual deberá ser remitido por la dependencia coordinadora de sector a la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial, conjuntamente con la solicitud de dictamen que se presente a la Comisión. Dicho dictamen será enviado por la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial a la Dirección General de Crédito Público, la Unidad de Política Presupuestal, así como la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales.

Con base en estos dictámenes, la dependencia coordinadora de sector, por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial, pondrá a la consideración de la Comisión el proyecto y, en su caso, gestionará la autorización de la Subsecretaría de Egresos para ser incorporado en el proyecto de Presupuesto de Egresos. La solicitud y documentos que se tramiten ante la Comisión deberán presentarse en papel oficial.

El dictamen que, en su caso, emita la Comisión deberá considerar los dictámenes a que se refieren las fracciones I, II y III de este numeral, y contener el monto máximo de compromiso de inversión calendarizado y las estimaciones de los pagos a efectuarse por concepto de gastos operativos y de mantenimiento, de amortización de capital y de intereses. Los términos del dictamen de la Comisión serán comunicados por la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial a la dependencia coordinadora de sector.

7. Se modifica el numeral 189 del Manual, para quedar como sigue:

- 189.** La entidad deberá sujetarse estrictamente al monto máximo de compromiso de inversión y a los demás términos y condiciones autorizados, por lo que en ningún caso en la licitación correspondiente podrán establecerse compromisos de pago de anticipos, ni realizar pago previo por cualquier concepto que anteceda la entrega del bien materia del contrato, ni negociar sus obligaciones. Tampoco podrán transmitir sus obligaciones después de que reciban a su satisfacción los bienes materia del contrato.

Una vez celebrado el contrato respectivo, las dependencias coordinadoras de sector deberán remitir a la Comisión, a la Unidad de Política Presupuestal, a la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales y a la Dirección General de Crédito Público, por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, la información correspondiente a los términos en que se hubieran celebrado los contratos del proyecto, haciendo especial mención del monto total de la inversión, gastos de operación y mantenimiento y, en su caso, de la tabla de amortización y de los gastos financieros.

Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales deberán llevar el seguimiento de los proyectos, debiendo verificar que se apeguen a los términos y

condiciones autorizados en el Presupuesto de Egresos. Para estos efectos, la entidad deberá presentar la información a que se refiere este Manual.

8. Se modifica el numeral 190 del Manual, para quedar como sigue:

**190.** Las entidades cuyos proyectos cuenten con la autorización correspondiente en el Presupuesto de Egresos tramitarán el oficio correspondiente de inversión financiada ante la dependencia coordinadora de sector en los términos de la fracción II del numeral 108 de este Manual y, en su caso, las entidades deberán presentar a la Dirección General de Crédito Público el esquema financiero que se utilizaría para la ejecución del proyecto, el cual deberá ser congruente con los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos.

9. Se modifica el primer y tercer párrafos; y se adicionan los párrafos cuarto y quinto del numeral 191 de este Manual, para quedar como sigue:

**191.** El oficio de inversión financiada que corresponda a un proyecto de infraestructura productiva de largo plazo deberá establecer el compromiso por el tiempo de ejecución del proyecto, monto total de la inversión, flujos anuales estimados de inversión, así como el plazo de construcción.

.....  
Las entidades solicitarán a la Dirección General de Crédito Público autorización definitiva de la fuente y condiciones financieras para el pago de las obras respectivas, las cuales deberán ser congruentes con lo autorizado en el Presupuesto de Egresos. En el caso de los proyectos a que se refiere la fracción II del numeral 187 BIS, para que se otorgue la autorización definitiva referida, bastará que las entidades acrediten que recibieron a su satisfacción los bienes que conforman el proyecto.

A partir de que se reciban las obras o servicios materia de los contratos, las entidades deberán elaborar estados financieros pro forma, tanto anuales como durante la vida útil de los activos, en donde se muestren proyecciones en flujo de efectivo de los ingresos y egresos atribuibles a cada uno de los proyectos, para su comparación con los que muestren los resultados observados. Esta práctica se efectuará en cada uno de los ejercicios anuales subsecuentes hasta el finiquito del contrato por pago total. Los estados financieros pro forma deberán ser remitidos a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales durante el proceso de programación y presupuesto para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Asimismo, una vez recibidas las obras o servicios materia de los contratos, las dependencias coordinadoras de sector deberán remitir a la Comisión para su conocimiento, a la Unidad de Política Presupuestal, a la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales, así como a la Dirección General de Crédito Público, por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, la información correspondiente a los términos definitivos de contratación del proyecto, haciendo especial mención del monto total de la inversión, de sus gastos de operación y mantenimiento, ingresos a obtener durante la vida útil del proyecto y, en su caso, de la tabla de amortización y de los gastos financieros.

10. Se modifica el segundo párrafo del numeral 192 del Manual, para quedar como sigue:

**192.** .....  
Para todos los años siguientes a la entrega de las obras o bienes correspondientes a la inversión financiada, la inversión presupuestaria corresponderá a los vencimientos del año en cuestión que señale el rubro de amortizaciones de capital de la tabla de amortización del proyecto y deberá consignarse en los flujos de efectivo del presupuesto.  
.....

11. Se modifica el numeral 193 de este Manual, para quedar como sigue:

**193.** El año corriente y el siguiente, posteriores a que se hagan exigibles las obligaciones derivadas del contrato correspondiente, las amortizaciones de capital respectivas a esos años y los intereses que correspondan, se registrarán como pasivo directo y el resto del financiamiento como pasivo contingente, hasta el pago total del mismo, conforme a lo que determine la Secretaría, por conducto de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública. Para efectos del registro presupuestario, se deberán afectar los renglones de gasto de inversión capítulo 5000 Bienes Muebles e Inmuebles, por el monto equivalente a la amortización de capital, conforme a lo que señala la tabla de amortización para cada ejercicio fiscal, y de intereses y otros gastos financieros del capítulo 9000 Deuda Pública, Pasivo Circulante y Otros, dentro del plazo previsto para la liquidación de las obligaciones.

Durante los periodos de vigencia del financiamiento, el flujo de recursos que el proyecto genere deberá ser suficiente para cubrir el pago de cada año de las obligaciones fiscales atribuibles al propio proyecto, las de inversión física y costo financiero del mismo, así como de todos sus gastos de operación y mantenimiento. Al emitir el dictamen a que hace referencia la fracción III del numeral 188 de este Manual, la dependencia coordinadora de sector manifestará explícitamente para cada proyecto si el flujo de recursos que el proyecto genere es suficiente para cubrir los gastos de operación y mantenimiento, los intereses devengados y la amortización de capital de cada año.

En casos excepcionales, y siempre que se cumpla con los requisitos del artículo 38 A del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, la Subsecretaría de Egresos con base en el dictamen favorable de la Comisión, podrá autorizar aquellos proyectos que durante los tres primeros años posteriores a la entrega de la obra de infraestructura, no generen el suficiente flujo de recursos para el pago de los intereses y la amortización de capital, siempre y cuando la entidad responsable por conducto de su dependencia coordinadora de sector, acredite ante la Comisión que en estos tres primeros años la propia entidad generará el suficiente flujo de recursos para cubrir el déficit mencionado. Estos casos también deberán ser manifestados explícitamente por la dependencia coordinadora de sector al emitir el dictamen a que hace referencia la fracción III del numeral 188 de este Manual, señalando los años en los que se presentará el déficit mencionado.

En ningún caso podrán utilizarse los ingresos que el proyecto genere en cada año de operación para cubrir en años posteriores gastos operativos y de mantenimiento, intereses que se devenguen y la amortización de capital.

12. Se modifica el segundo párrafo del numeral 194 del Manual, para quedar como sigue:

**194.** .....  
Las entidades deberán remitir a la Comisión, a través de la dependencia coordinadora de sector y por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, un informe anual sobre la evolución de estos proyectos. Este informe deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes de febrero.  
.....

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Podrán incluirse en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2002 los nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo sin que cuenten con el dictamen previo a que hace referencia la fracción III del numeral 188 de este Manual, el cual será necesario remitir, junto con el análisis costo y beneficio correspondiente, a la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial, la Unidad de Política Presupuestal, la Dirección General de Crédito Público y la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales, para la emisión del oficio de inversión financiada correspondiente.

**SEGUNDO.** La Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales deberá emitir los lineamientos a que hace referencia el numeral 186 de este Manual, el día hábil siguiente a la entrada en vigor de este Oficio Circular. Con la emisión de dichos lineamientos quedarán sin efectos las solicitudes de dictamen presentadas por las entidades pendientes de resolver a las que hace referencia el segundo transitorio del Oficio Circular mediante el cual se dan a conocer las modificaciones al Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de mayo de 2001.

**TERCERO.** La fecha límite a que hace referencia el primer párrafo del numeral 187 aplicará para las solicitudes que se presenten a partir del año 2002.

**CUARTO.** Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil uno.-  
El Subsecretario de Egresos, **Carlos Hurtado López**.- Rúbrica.